

**RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No.025
(4 DE MAYO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN Y OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS COLABORADORES DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA A PROPÓSITO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 90 AÑOS”

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales, en especial el artículo 20, artículo 21 literales a), b) y e) artículo 18 de la Reglamentación de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Rector General tiene la potestad de dictar las medidas legales y normativas pertinentes para fomentar el trabajo colaborativo y la participación de las diferentes Sedes y Seccionales para el adecuado desarrollo de la Universidad.
2. Que el Rector General Orienta e impulsa el desarrollo de la Universidad en todos sus campos, promueve y tutela la catolicidad de la Universidad en concordancia con la filosofía cristiana que la inspira y orienta las actividades pastorales que en ellas se cumplen.
3. Que el Rector General fomenta el desarrollo y el sentido de pertenencia de la comunidad académica en todos sus frentes y el bienestar de toda la comunidad universitaria a partir de los principios que inspiran la vida institucional, buscando que ellos comulguen y respeten tales postulados.
4. Que la Universidad Pontificia Bolivariana, fiel a su misión institucional y a su trayectoria histórica al servicio de la educación, la cultura y la sociedad, conmemora noventa (90) años de existencia, constituyéndose en un hito significativo que exalta su legado académico, humano y espiritual; y que, en el marco de dicha celebración, resulta procedente unificar, reconocer y exaltar el compromiso, la dedicación y el aporte de sus colaboradores vinculados a la planta, mediante el otorgamiento de beneficios como expresión de gratitud institucional y estímulo al fortalecimiento del sentido de pertenencia y bienestar de la comunidad universitaria.
5. Que en sesión del 24 de abril de 2026, el Consejo Directivo General, fue informado y aprobó lo relacionado con el beneficio de formación avanzada para especialización y maestrías, excepto las médico quirúrgicas.
6. Que frente al beneficio de otorgamiento de un (1) día de permiso remunerado por concepto de cumpleaños, se hace necesario unificar este beneficio otorgado en las seccionales Bucaramanga y Palmira, haciéndose aplicable a toda la Universidad Pontificia Bolivariana bajo unos requisitos y condiciones únicos.

En mérito de lo anterior,

Vigilada Mineducación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIO DE FORMACIÓN AVANZADA PARA EMPLEADOS. La Universidad Pontificia Bolivariana establece un descuento directo sobre el valor de la matrícula, ampliando la cobertura en la oferta de programas de formación avanzada de la Universidad Pontificia Bolivariana, a nivel de **Especialización y Maestría**, excluyendo las especializaciones médico-quirúrgicas, con el fin de contribuir al desarrollo profesional del talento humano, a la cualificación del servicio y al fortalecimiento institucional.

PARÁGRAFO 1. DESCUENTO POR TIPO DE BENEFICIARIO. El porcentaje de descuento sobre el valor de la matrícula en los programas de **especialización y maestría** se asignará según el tipo de vinculación del beneficiario con la Universidad, así:

- Para los docentes universitarios, docentes del colegio de la UPB y personal administrativo, el beneficio corresponderá a un descuento del noventa por ciento (**90%**) sobre el valor de la matrícula, aplicado de manera directa.
- Para los docentes de cátedra, el beneficio corresponderá a un descuento del cincuenta por ciento (**50%**) sobre el valor de la matrícula, aplicado de manera directa.

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS DE ACCESO Y CONDICIONES. Este beneficio se otorgará según el tipo de vinculación del empleado y estará sujeto a la disponibilidad de cupos, apertura de cohortes y cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.

Podrán acceder al presente beneficio, los empleados de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con vínculo laboral vigente, formalizado mediante contrato a término indefinido, término fijo (definido) o contrato de cátedra.
- b) Acreditar una evaluación de desempeño con calificación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el último periodo evaluado.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de servicio en la Universidad o cuatro (4) periodos académicos.
- d) Contar con autorización institucional, mediante aprobación del Decano o del jefe inmediato, según corresponda. En el caso de los docentes, deberá justificarse la pertinencia del programa de formación en relación con su área académica.
- e) El beneficio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos definidos por la Institución, así como a la disponibilidad de cupos y apertura de cohortes en los programas correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Los docentes universitarios, docentes del colegio de la UPB y personal administrativo, para optar al beneficio sobre un segundo programa, deberán haber obtenido el título del primer programa y acreditar un mínimo de cuatro (4) años de espera a partir de la fecha de graduación.

El beneficio no incluye comisión de estudios ni el otorgamiento de licencia remunerada, por lo cual la participación en los programas deberá realizarse sin afectación de las obligaciones laborales o académicas del docente.

PARÁGRAFO 4. Los docentes de cátedra podrán acceder al beneficio una única vez.

PARÁGRAFO 5. CUPOS Y APERTURA DE PROGRAMAS. El otorgamiento del beneficio establecido estará sujeto a la disponibilidad de cupos en los programas académicos de especialización y maestría, así como a la apertura de las respectivas cohortes. Los cupos serán autorizados por la Dirección de Formación Avanzada y las Vicerrectorías competentes, de acuerdo con la planeación académica y la capacidad institucional.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución no garantiza la asignación de cupo ni el acceso al beneficio como derecho, el cual dependerá de la disponibilidad y aprobación institucional. La Universidad se reserva el derecho de definir el número de beneficiarios por programa, conforme a criterios de sostenibilidad y planeación académica.

PARÁGRAFO 6. OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO. En caso de deserción del programa académico o no obtención del título por parte del beneficiario por causas atribuibles a su responsabilidad, comportará la obligación de reembolso a la Universidad del valor total del beneficio otorgado. El reembolso se calculará con base en el valor del beneficio recibido y actualizado a valor presente del año en que se configure el incumplimiento, conforme a los criterios financieros definidos por la Institución. La Universidad establecerá el procedimiento y los mecanismos administrativos y financieros para hacer exigible dicha obligación.

PARÁGRAFO 7. PLAZOS Y PRÓRROGAS. El beneficiario deberá cursar y finalizar el programa académico dentro de los tiempos establecidos en el respectivo plan de estudios. Excepcionalmente, podrá concederse una prórroga de hasta un (1) semestre académico, previa solicitud debidamente justificada por el beneficiario y aprobación del Comité competente designado por la Universidad. La prórroga no implica ampliación automática de los beneficios otorgados ni modificación de las condiciones económicas inicialmente aprobadas, salvo decisión expresa de la Institución.

PARÁGRAFO 8. EXCLUSIONES. El presente beneficio establecido no cubre derechos pecuniarios distintos a la matrícula, tales como inscripciones, derechos de grado u otros conceptos administrativos. Tampoco incluyen cursos de segunda lengua, costos de movilidad nacional o internacional, ni cursos adicionales derivados de cancelaciones, pérdidas académicas o repetición de cursos. Estos costos deberán ser asumidos en su totalidad por el beneficiario, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

PARÁGRAFO 9. RÉGIMEN DE FORMACIÓN DOCTORAL VIGENTE. Las disposiciones relacionadas con programas de formación doctoral se mantienen vigentes en su integridad,

conforme a la normativa institucional previamente establecida, sin que la presente Resolución las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERMISO REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS. La Universidad Pontificia Bolivariana reconoce la importancia del equilibrio entre la vida personal y laboral, otorgando un (1) día de permiso remunerado por concepto de cumpleaños aplicable a los colaboradores vinculados a la planta de personal de la Universidad Pontificia Bolivariana en su Sede Central, Seccionales y Colegio UPB.

PARÁGRAFO 1. El beneficio se disfrutará solamente el mismo día calendario del cumpleaños del colaborador siempre y cuando se garantice la efectiva prestación del servicio, para lo cual deberá darse aplicación a los principios de planeación y responsabilidad en coordinación con el jefe inmediato. De forma excepcional, sólo se podrá solicitar el disfrute el día hábil anterior o posterior, previo aval y de común acuerdo con su jefe inmediato y deberá ser tramitado por el sistema SIGAA o el definido institucionalmente.

PARÁGRAFO 2. Si el cumpleaños ocurre durante el periodo de vacaciones o durante recesos remunerados institucionales discrecionales, el beneficio se hará efectivo únicamente el primer día hábil laboral de la semana de reintegro y no es acumulable con licencias de ley, otros beneficios extralegales y con otras situaciones administrativas, incluso cuando no haya podido ser disfrutado en los plazos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN. La presente Resolución amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo No. CDG-19 de 2014 del Consejo Directivo General y los establecidos en las seccionales, en lo relacionado con las formas de apoyo para la capacitación del talento humano de la Universidad. En consecuencia, los beneficios establecidos en la presente Resolución se integran al régimen vigente de formación y cualificación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los acuerdos anteriormente mencionados que no le sean contrarias; para lo cual, se aplicará la condición más favorable para el empleado beneficiario, según el análisis que realicen las instancias competentes de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga de forma expresa todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en la Resolución Rectoral 029 de 2021 de la Seccional Palmira y la Resolución Rectoral 035 de 2021 de la Seccional Bucaramanga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


Padre Diego Marulanda Díaz
Rector General

LFG/SG

Vigilada Mineducación